

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 475

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 96, se adiciona la fracción V al artículo 100 y se deroga la fracción II del párrafo segundo del artículo 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96. ...

I a XI...

...

I.- Los nombres de las personas a quienes se les otorgó la patente de notario, sus datos de contacto, el trámite de selección aplicable y, en su caso, el resultado de los exámenes aplicados, así como las suplencias, suspensiones, renuncias y sanciones impuestas;

II.- Derogada.

Artículo 100. ...

I a IV.-...

V.- Fiscalía General de Justicia. La información estadística de:

- a) Denuncias y/o querellas presentadas;
- b) Asuntos en los que el Ministerio Público ejerció la acción penal;
- c) Asuntos en los que el Ministerio Público decretó el no ejercicio de la acción penal;
- d) Asuntos de investigación en archivo temporal;
- e) Casos en los que el Ministerio Público ejerció la facultad de no investigar en los casos autorizados por las disposiciones aplicables; y,
- f) Asuntos en los que se aplicaron criterios de oportunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contarán con un período de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho período se contará a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Estado el presente Decreto y de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la

Información del Estado de Nuevo León proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES